

ANEXO 3.

OBSERVACIONES AL LINEAMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE COFINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL 2019-2022 REFERIDO A EXTENSIÓN AGROPECUARIA

PUNTO 5. ASISTENCIA TÉCNICA Y EXTENSIÓN AGROPECUARIA.

A través de comunicación radicada bajo el **No. 20196100022191** de fecha **04/04/2019** el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural remite a la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural, los lineamientos para la distribución de los recursos de cofinanciación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial 2019-2022, dentro de los cuales se encuentra el lineamiento 5. denominado Asistencia Técnica y Extensión Agropecuaria, el cual establece:

“La ADR, a través de los PIDAR, cofinanciará las actividades para la puesta en marcha del Sistema de Extensión Agropecuaria previsto en la Ley 1876 de 2017. El componente de extensión de los PIDAR debe hallarse en concordancia con los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria, cuando existan, y demás disposiciones normativas”.

Al respecto la Agencia de Desarrollo Rural tiene algunas precisiones que solicitamos se pongan a consideración y se verifique la posibilidad de solicitar al MADR modular el alcance y contenido de los lineamientos emitidos a través de la comunicación del pasado 04 de abril.

Teniendo en cuenta que la Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017 derogó expresamente la Ley 607 de 2000 en el componente de asistencia técnica y acompañamiento integral, y que bajo la nueva normatividad, la extensión agropecuaria incluye todas las acciones de asistencia técnica, se considera necesario que el lineamiento No. 5 se entienda y se aplique en el marco de la noción de extensión agropecuaria, sin los alcances propios del servicio público que enmarca una serie de actividades que integran el subsistema, cuyo desarrollo no puede incluirse a parir de un proyecto integral en particular, tal como a continuación se sustenta, siendo necesario precisar la noción de servicio público.

Sobre el particular, es necesario señalar que la normatividad colombiana ha considerado “(...) como servicio público, toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente, o por personas privadas”.¹

Así mismo, la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha establecido la expresión “servicio público”, como una categoría jurídica que hace referencia a un conjunto de actividades de

¹ Artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto 753 de 1956.

carácter general que el Estado directamente o a través de terceros, realiza con el fin de suministrar prestaciones, servicios, bienes, que le facilitan a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos, en este caso el servicio público de extensión agropecuaria concretamente hace parte integral de una concepción de modernidad en el Estado Colombiano, que ha sido adoptado a través de la Ley 187/2017 como el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria.

Por tanto, la ejecución de la noción del servicio público de extensión agropecuaria hace parte del desarrollo integral del sistema de políticas públicas establecidas por el Gobierno, cuya naturaleza excede los alcances particulares y concretos de un PIDAR.

En este sentido, el Subsistema de Extensión Agropecuaria previsto en la Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017, tiene un alcance mayor al concepto como tal del componente de extensión agropecuaria dentro de un PIDAR, dado que desde la mencionada Ley, tiene la naturaleza, connotación y alcance de un *servicio público* a cargo de los municipios, prestado a través de las Entidades Prestadoras de Servicios de Extensión Agropecuaria - EPSEA, y cuyo instrumento de planificación es el correspondiente Plan Departamental de Extensión Agropecuaria que aprueben las Asambleas Departamentales.

Sumado a lo anterior, con la entrada en vigencia de la Ley 1876 de 2017 (artículos 30 y 31) y de la Resolución 407 de 2018 del MADR, mediante la cual fueron reglamentadas materias técnicas del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA, los usuarios del servicio de extensión agropecuaria deben ser clasificados y registrados en la herramienta que disponga para tal propósito el MADR.

Adicionalmente, el subsistema de extensión agropecuaria aborda otras actividades que no están directamente relacionadas con la asistencia a determinado proyecto, sino que corresponden a actividades macro, por ejemplo, brindar soporte al subsistema, la promoción del servicio, la formulación del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria, la capacitación y certificación en normas de competencias laborales, el recaudo de la tasa y la tarifa, el registro de usuarios, la contratación de entidades prestadoras del servicio de extensión agropecuaria (EPSEA), entre otros, las cuales no son competencia directa de la Agencia, sino que se participa en articulación con otras instituciones para su implementación.

Por lo tanto, la propuesta es que en el marco de la estructuración, formulación y evaluación de un determinado PIDAR, se tenga por componente de extensión agropecuaria (sin darle connotación de servicio público) los aspectos que fueron establecidos en el enfoque establecido en el artículo 25 de la Ley 1876 de 2017, desarrollados en la Resolución 407 de 2018, referidos a:

- Fomentar el desarrollo de capacidades habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios.

- Incentivar el desarrollo de capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad, la promoción del desarrollo empresarial, de las organizaciones de segundo piso, y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras.
- Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos en el marco del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.
- Gestión sostenible de los recursos naturales, a través de buenas prácticas que orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
- Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial, además del empoderamiento para autogestionar la solución de sus necesidades.

Por consiguiente, se sugiere solicitar al MADR modular el alcance del lineamiento No. 5, especificando cuáles son las actividades viables de cofinanciación mediante los recursos PIDAR 2019-2022, pero no a título de implementación del subsistema de extensión agropecuaria dentro del marco de la noción de servicio pública, ya que comprende otros componentes exceden los propósitos de un PIDAR.

Lo anterior, en aras de establecer que la ADR, en el proceso de estructuración de los PIDAR, deberá propender por la planificación actividades de extensión agropecuaria tendientes al desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción, así como contribuir a la mejora de la calidad de vida familiar. Por lo tanto, la extensión agropecuaria debe facilitar la gestión de conocimiento, el diagnóstico y solución problemas, en los niveles de la producción primaria, la poscosecha, y la comercialización; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales.

Para ello, se deben tomar como referentes los aspectos del enfoque de extensión agropecuaria previstos en el artículo 25 de la Ley 1876 de 2017, reglamentados mediante la Resolución 407 de 2018 del MADR, artículo 5.3, literal a) Niveles de calificación, numeral 1. Capacidades.